



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Sebastián Acevedo Marín
Demandado	Estefanía Loaiza García
Radicado	05001 31 10 014 2021 00410 00
Decisión	Nombra curador

Atendiendo la solicitud incoada por la parte demandada el 12 de julio del presente año, en el que requiere que se le otorgue amparo de pobreza, afirmando que no cuenta con los recursos para asumir los costos del proceso; se procede a designar como curador Ad litem en representación de la demandada señora Estefanía Loaiza García, a la abogada **Balkis Y. Rivera Villanueva**, quien recibe notificaciones a través del correo: balkisrivera@gmail.com y se localiza en la Carrera 39 A No. 40 F sur 02, oficina K-3 Medellín y en el teléfono celular 3146278735.

A cargo de la parte interesada queda la comunicación a la referida profesional, para que acepte su cargo, en caso de que no concurran causales de impedimento y bajo la advertencia respecto a la obligación de aceptar el mismo.

Igualmente, se tendrá en cuenta qué desde la fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza, queda suspendido el término para contestar la demanda, el cual iniciará a correr en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10b3056067b4e741f9044b0b457d87dfb767dab146bd7fad633da84570445b**

Documento generado en 10/08/2022 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>